



la aplicación de la Ley N° 32199, que modifica el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, para que se les permita continuar en el cargo hasta el 31 de diciembre de 2025.

Quinto. Que, además de lo expuesto por la Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia General del Poder Judicial, es menester señalar que cuando existen varias normas que parecen regular de manera distinta la misma situación o supuesto fáctico, para su aplicación, deben respetarse los criterios de jerarquía, especialidad y temporalidad. Siendo así, la Ley especial prima sobre la ley general.

Sexto. Que, en el presente caso, la regulación distinta proviene de dos normas con rango legal, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa (modificada por Ley N° 32199) y Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial.

Séptimo. Que, para la doctrina¹ la aplicación supletoria de una norma, se admite siempre y cuando, existiendo una figura jurídica en el ordenamiento legal, esta no se encuentra regulada de manera clara y precisa, o existe un vacío normativo, caso en el cual resulta aplicable la regulación contenida en la ley general, siempre y cuando exista remisión en ésta. Es decir, serían tres los requisitos para que opere la aplicación supletoria de la ley general para un régimen regulado por la ley especial.

Octavo. Que, en esta situación, la ley general es el Decreto Legislativo N° 276 y la ley especial es la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial. Por ende, se debe evaluar los siguientes requisitos: 1) Que exista remisión expresa en la ley general respecto de que, en lo no previsto por las leyes especiales, corresponda aplicarse supletoriamente la primera; 2) Que la institución jurídica esté prevista en la norma especial (cese de los magistrados); y 3) Que exista un vacío normativo (o deficiencia o regulación incompleta) en la ley especial.

Noveno. Que, en cuanto al requisito 1), conforme se ha indicado en el Informe Técnico N° 00067-2023-SERVIR-GPGSC; así como en el Informe Técnico N° 1470-2019-SERVIR/GPGSC, acorde con lo previsto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, que establece lo siguiente: "Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios de Carrera, regulados por leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo, no obstante lo cual deben aplicárseles las normas de la presente Ley, en lo que no se oponga a tal régimen", se puede indicar que los magistrados tienen como régimen general el Decreto Legislativo N° 276, por lo tanto, existe remisión expresa a la ley general.

Respecto al requisito 2), sobre que la institución jurídica esté prevista en la ley especial, tenemos que los artículos 35º y 107º de la Ley de Carrera Judicial, regulan tanto el derecho del magistrado a tener permanencia en el servicio, como la edad de cese, es decir, la institución jurídica del cese del magistrado, si se encuentra prevista en la ley especial.

En cuanto al requisito 3), del análisis de la Ley de la Carrera Judicial, se concluye que no existe vacío normativo, deficiencia en la regulación o una regulación incompleta, pues en los artículos citados en el párrafo anterior, se establece con claridad que el derecho del juez a la permanencia en el cargo es hasta los 70 años, de acuerdo con la Constitución y la Ley; así mismo, se especifica como uno de los motivos de la terminación del cargo de Juez, el "alcanzar la edad límite de setenta años".

Décimo. Que, conforme lo señalando en los considerandos precedentes el cese o el derecho a permanencia en el cargo de juez o jueza, es una institución prevista en la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, y no existe vacío normativo, regulación deficiente o incompleta, que permita aplicar supletoriamente el Decreto Legislativo N° 276.

Décimo Primero. Que, por lo tanto, se concluye que el cese de los jueces se produce legalmente al cumplir los 70 años de edad.

Décimo Segundo. Que, por otro lado, tampoco se ha vulnerado los principios de igualdad de trato y de oportunidades ni la condición más beneficiosa, ya que no se puede tratar de equiparar regímenes laborales

diferenciados, cuando existe una norma clara y expresa que regula el cese de los magistrados.

Décimo Tercero. Que, asimismo, se debe tener en cuenta que el extender el cese de los magistrados al 31 de diciembre del año en que cumplen 70 años de edad, colisionaría con los derechos que la propia Ley de la Carrera Judicial reconoce para los candidatos en reserva, esto es, ocupar cualquier plaza que quede vacante hasta por el año siguiente, conforme lo prescribe los artículos 14 y 65.4 de la Ley de Carrera Judicial².

Décimo Cuarto. Que, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107º, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el juez o jueza cumple setenta años.

Por estos fundamentos, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 10 de febrero del presente año, a la señora Mery Elizabeth Robles Briceño en el cargo de Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; otorgarle las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de juez superior en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para las acciones respectivas.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de La Libertad, Gerencia General del Poder Judicial; y a la mencionada jueza, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET OFELIA LOURDES TELLO GILARDI
Presidenta

¹ Análisis. Aplicación supletoria de leyes. <http://www.seseabc.gob.mx>
Aplicación supletoria del C.C (artículo IX del TP del C.C). Saúl Coca Guzmán. Diciembre. La Pasión por el Derecho. <http://epderecho.pe>

² Artículo 14.- Proceso de selección

Los postulantes que hayan superado el proceso de selección son nombrados Jueces Titulares en estricto orden de méritos, conforme al artículo 33 de la presente Ley.

Quienes no alcancen plaza de titular adquieren la condición de Jueces Supernumerarios o candidatos en reserva, según su elección.

Artículo 65.- Definiciones

65.4 Candidatos en Reserva son aquellos que no habiendo obtenido un cargo como Juez Titular o Supernumerario opten por esperar la existencia de una plaza vacante, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura. Esta condición podrá mantenerse solo por un (1) año, en tanto se cumpla con los requisitos para ser juez, determinados por la presente Ley, en estricto orden de mérito.

2370170-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para el año judicial 2025, y dictan diversas disposiciones

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000001-2025-P-CSJLS-PJ**

Villa María del Triunfo, 2 de enero del 2025

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 000334-2010-CE-PJ, N° 000274-2014-CE-PJ, N° 000298-2021-CE-PJ y N° 000243-2024-CE-PJ expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Resolución Administrativa N° 001184-2024-P-CSJLS-PJ emitida por la Presidencia de esta corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N° 000334-2010-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre del 2010, entró en funcionamiento la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, ejerciendo su competencia en los Distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa el Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana, Chorrillos y el Centro Poblado Rural Huertos de Manchay, estos últimos incorporados mediante resoluciones Administrativas N° 000274-2014-CE-PJ y N° 000298-2021-CE-PJ respectivamente.

Segundo.- Esatribución y obligación del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, conformar las Salas de acuerdo al criterio de especialidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero.- Conforme lo define el artículo 2° la Ley de Carrera Judicial, el perfil del juez está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, los jueces responderán de manera idónea a las demandas de justicia, lo cual exige: 1) Formación jurídica sólida; 2) Capacidad para interpretar y razonar jurídicamente a partir de casos concretos; 3) Aptitud para identificar los conflictos sociales bajo juzgamiento; 4) Conocimiento de la organización y manejo del despacho judicial; 5) Independencia y autonomía en el ejercicio de la función y defensa del Estado de Derecho; 6) Conocimiento de la realidad nacional y prácticas culturales del lugar donde desempeña su función; 7) Propensión al perfeccionamiento del sistema de justicia y 8) Trayectoria personal éticamente irreprochable.

Cuarto.- El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS de fecha 2 de junio de 1993, determina la estructura del Poder Judicial y define los derechos y deberes de los jueces para asegurar el cumplimiento y respeto de las garantías constitucionales de la administración de justicia que se ejercen con sujeción a la Constitución y las leyes, reconociendo los artículos III del Título Preliminar, 7° e inciso 7) del 35° de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial el derecho de los jueces a ser promovidos.

Quinto.- De lo glosado se tiene que el Presidente de la Corte Superior de Justicia tiene la facultad de designar a los Jueces Superiores que integran las Salas Especializadas, respetando el marco normativo vigente. Esto es, la especialidad, el Cuadro de Méritos y Antigüedad de los Jueces Superiores Titulares 2023 aprobado por Resolución Administrativa N° 000243-2024-CE-PJ de fecha 25 de julio de 2024, y, el Cuadro de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados y de Jueces de Paz Letrado Titulares de este Distrito Judicial 2023 aprobado por Resolución Administrativa N° 001184-2024-P-CSJLS-PJ de fecha 15 de octubre de 2024, debiéndose puntualizar que el instrumento idóneo para definir la prelación de los jueces hacer llamados a integrar las Salas vía ascenso, es el Cuadro de Mérito, en tanto, en dicha evaluación se toma como criterio, además, de los grados y títulos, estudios de preparación de AMAG, estudios de perfeccionamiento, publicaciones, distinciones y condecoraciones y docencia universitaria, demerito y la antigüedad.

Sexto.- En aras de evaluar la capacidad e idoneidad para el ejercicio del cargo, es indispensable no solo tomar en cuenta su especialidad y orden de prelación en el cuadro de mérito; sino también el desempeño de

los jueces en ejercicio de sus funciones, con la finalidad de optimizar un correcto servicio de administración de justicia; la misma que debe ser verificada a través de los reportes históricos de los procesos disciplinarios registrados en la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y la productividad informada por la Coordinación de estadística de esta Corte Superior de Justicia, debiéndose considerar una valía la constatación que el magistrado no ostente procesos administrativos disciplinarios ni sanciones rehabilitadas o vigentes y una productividad óptima.

Séptimo.- Siendo ello así; en estricta aplicación de lo señalado en los considerandos anteriores de la presente resolución, es necesario promover a los magistrados Edison Villavicencio Pimentel, Jorge Cesar Mayta Palian y Luis Alberto Ayala Yáñez como Jueces Provisionales de esta Corte Superior de Justicia; quienes, en el "Cuadro de mérito –Grado. Juez Especializados /Mixto Titulares 2023" ostentan el orden de mérito; segundo, tercero y quinto respectivamente y no registran medidas disciplinarias vigentes.

Octavo.- La Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio en la impartición de Justicia.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado JOSÉ MARTÍN CALLE LAUREANO como Juez Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones de San Juan de Miraflores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, conefectividad al 02 de enero del presente año, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado RAÚL REMIGIO RODRÍGUEZ como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, conefectividad al 02 de enero del presente año, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Tercero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del magistrado LUIS ALBERTO QUISPE CHOQUE como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, conefectividad al 02 de enero del presente año, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR al magistrado JULIO GUSTAVO FALCÓN GARCÍA como Juez Superior Provisional de la Sala Civil Permanente, a partir del 02 de enero del presente año.

Artículo Quinto.- REASIGNAR al magistrado JORGE ELÍAS CABREJO RÍOS como Juez Superior Provisional de la Sala Laboral Transitoria, a partir del 02 de enero del presente año.

Artículo Sexto.- REASIGNAR al magistrado JORGE RAÚL DE LA VEGA ROMERO como Juez Superior Provisional de la Sala Mixta Transitoria de Villa María del Triunfo, a partir del 02 de enero del presente año.

Artículo Séptimo.- PROMOVER al magistrado EDISON VILLAVICENCIO PIMENTEL como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos, a partir del 02 de enero del presente año.

Artículo Octavo.- PROMOVER al magistrado JORGE CESAR MAYTA PALIAN como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos, a partir del 02 de enero del presente año.

Artículo Noveno.- PROMOVER al magistrado LUIS ALBERTO AYALA YÁÑEZ como Juez Superior Provisional de la Sala Penal de Apelaciones de San Juan de Miraflores, a partir del 02 de enero del presente año.

Artículo Décimo.- DISPONER la conformación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el presente año judicial, de la siguiente manera:

**Sala Civil Permanente:**

Henry Antonino Huerta Sáenz	Presidente (T)
Juan Carlos Huamancayo Pierrend	(P)
Julio Gustavo Falcón García	(P)

Sala Laboral Transitoria:

Vicente Ferrer Flores Arrascue	Presidente (T)
Jorge Elías Cabrejo Ríos	(P)
Nelly Nancy Espinoza Asto	(P)

Primera Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos:

Emperatriz Tello Timoteo	Presidenta (T)
Luis Enrique López Pinto	(P)
Edison Villavicencio Pimentel	(P)

Segunda Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos:

Octavio Cesar Sahuanay Calsín	Presidente (T)
Luis Alberto Arancibia Agostinelli	(T)*
Carlos Alberto Ccallo Chirinos	(P)
Jorge Cesar Mayta Palian	(P)

*Se precisa que el Juez Superior Titular Luis Alberto Arancibia Agostinelli, asume la Presidencia de la Sala, en tanto el Juez Superior Titular Octavio Cesar Sahuanay Calsín, se encuentre desempeñando funciones en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Sala Penal de Apelaciones de San Juan de Miraflores:

Marco Fernando Cerna Bazán	Presidente (T)
Teófilo Armando Salvador Neyra	(T)
Katya Jessica Cabanillas Díaz	(P)**
Luis Alberto Ayala Yáñez	(P)

**Se precisa que la Jueza Superior Provisional Katya Jessica Cabanillas Díaz, integrará la Sala, en tanto el Juez Superior Titular Teófilo Armando Salvador Neyra, se encuentre desempeñando funciones en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Sala Penal de Apelaciones de Villa María del Triunfo:

Maria Esther Felices Mendoza	Presidenta (T)
Juan Vicente Veliz Bendrell	(T) ***
Olga Ysabel Contreras Arbieta	(P)
Tony Solano Pérez	(P)

***Se precisa que el Juez Superior Titular Juan Vicente Veliz Bendrell asume la Presidencia de la Sala, en tanto la Jueza Superior Titular María Esther Felices Mendoza, se encuentre desempeñando funciones en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

Sala Mixta Transitoria de Villa María del Triunfo:

Pedro Cartolín Pastor Presidente	(T)
Marco Antonio Angulo Morales	(T)
Lucila Rafael Yana	(P) ****
Jorge Raúl De La Vega Romero	(P) *****
Heiner Antonio Rivera Rodríguez	(P)

****Se precisa que la Jueza Superior Provisional Lucila Rafael Yana, asume la Presidencia de la Sala, en tanto el Juez Superior Titular Pedro Cartolín Pastor, se encuentre integrando la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

*****Se precisa que el Juez Superior Provisional Jorge Raúl De La Vega Romero, integrará la Sala, en tanto el Juez Superior Titular Marco Antonio Angulo Morales, se reincorpore a la función jurisdiccional.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que la nueva conformación de las Salas Superiores, establecida mediante la presente resolución, no debe impedir la culminación de los procesos con audiencias iniciadas, sesiones continuadas o procesos con vista de la causa pendiente de ser resueltos al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, las que seguirán con el

mismo colegiado integrante a dicha fecha, con la finalidad de evitar el quiebre y/o reprogramación de los mismos, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo Segundo.- PRECISAR que la Jefatura de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Lima Sur, corresponde al Juez Superior Titular, Ricardo Tóbies Ríos.

Artículo Décimo Tercero.- DISPONER que los magistrados salientes y promovidos, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como, deberán proceder a la entrega inmediata de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Lima Sur, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Junta Nacional de Justicia, a la Fiscalía de la Nación, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Lima Sur, a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a la Coordinación de Recursos Humanos, a la Coordinación de Informática y Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HILDA CECILIA PIEDRA ROJAS
Presidenta de la CSJ de Lima Sur

2370183-2

Oficializan acuerdo de Sala Plena que aprobó nómina de postulantes aptos para el desempeño de la función Jurisdiccional como jueces supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y disponen su incorporación en el Registro Distrital

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000150-2025-P-CSJLS-PJ

Villa María del Triunfo, 3 de febrero del 2025

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 243-2009-CE-PJ, N° 399-2020-CE-PJ emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el Oficio N° 000001-2025-P-CSJSLSCSJLS-PJ emitido por la Comisión Distrital de Selección de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el Acuerdo de Sala Plena N° 0003-2025 de fecha 31 de enero del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone la creación de los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios en las Cortes Superiores de Justicia de la República y se aprueba el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios.

Segundo.- A través del artículo 24° de la Resolución Administrativa N° 399-2020-CE- PJ, de fecha 23 de diciembre de 2020, que aprobó temporalmente el